



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00571 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se pone en conocimiento la acreditación de cuotas de administración causadas allegadas por la parte demandante correspondiente a los meses del 1 de junio de 2022 al 31 de agosto de 2022.

Así mismo se incorpora constancia de notificación personal a los demandados conforma la Ley 2213 de 2022, esto es al correo electrónico con resultado efectiva en consecuencia, se procede a resolver sobre la procedencia de ordenar seguir adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

EDIFICIO PLAYA ORIENTAL P.H. formuló demanda ejecutiva singular en contra de JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA, CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA Y JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, contenida en la certificación expedida por la administradora obrante en el expediente, solicitando se librara mandamiento de pago por lo valores adeudados.

Por auto del 09 de junio de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda.

La notificación de la parte demandada se surtió de manera personal, quienes dentro de la oportunidad procesal no formularon excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título ejecutivo, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley

675 de 2011 y el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de EDIFICIO LA PLAYA ORIENTAL P.H y en contra de JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA, CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA Y JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 09 de junio de 2022 y las cuotas de administración correspondientes a los meses del 1 de junio de 2022 al 31

de agosto de 2022, más los intereses de mora a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, desde la fecha siguiente a la exigibilidad a cada una y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$2.224.350 M.L.

CUARTO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e,f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 051** hoy **29 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38736bacd1e58323ecab9bc16353d2a71bdad2ab21c67f838ee63889ae70753**

Documento generado en 28/03/2023 01:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>